

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2023-MDY, de fecha 31 de marzo del 2023,

Por lo que estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades y a lo acordado por los señores regidores, se aprobó por unanimidad la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONDONAR el 100% de intereses moratorios por la cancelación total o parcial de los períodos vencidos correspondientes a: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana domiciliaria y comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONDONAR el 100% de las multas tributarias por la cancelación total o parcial de la declaración anual del Impuesto Predial de años anteriores al 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - CONDONAR el 100% de los intereses moratorios por el acogimiento al pago fraccionado de las deudas tributarias de años anteriores, para lo cual los contribuyentes realizarán el pago inicial del 20%, como mínimo de la deuda sujeta al fraccionamiento tributario.

ARTÍCULO CUARTO. - CONDONAR el 80% de las multas administrativas emitidas con la O.M. N° 157-2019-MDY exceptuando las infracciones generadas por la omisión a la obtención de las respectivas licencias de edificación que otorga la Gerencia de Desarrollo Urbano, las mismas que se regulan por su propia normativa. De igual forma no se encuentran consideradas dentro del beneficio descrito, las infracciones generadas y motivadas por el funcionamiento de locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas como: bar, video pub, karaoke, peña, night club, prostibulo, discoteca, y similares. Para efectos de la aplicación del referido beneficio se tiene como condicionante que el administrado sujeto a una infracción de carácter administrativa, subsane la conducta infractora. Los montos resultantes de la aplicación del presente beneficio no podrán ser materia de fraccionamiento alguno. Del mismo modo se excluyen de los alcances del presente artículo las multas administrativas que hayan sido rebajadas en base a la aplicación de los atenuantes regulados en el D.S. 004-2019-JUS, salvo que el administrado decidiera por el acogimiento de la cancelación del 80% sobre el monto total de la multa sin atenuar.

ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR los descuentos en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, para todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Yanahuara (exceptuando los contribuyentes registrados como personas jurídicas y los inafectos al pago del impuesto predial contemplados en el art. 17° del D.S. N° 156-2004-EF) siempre que cancelen hasta el 30 de junio del ejercicio 2023 bajo las siguientes regulaciones:

- 1.- Descuento de 2 meses en el monto insóluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines del ejercicio 2023, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos por concepto de Arbitrios Municipales al ejercicio 2022 y el Impuesto Predial al 2023.
- 2.- Los contribuyentes acogidos al beneficio de deducción de base imponible por su condición de pensionistas o adulto mayor tendrán un beneficio de descuento equivalente a dos meses del arbitrio 2023 siempre y cuando se encuentren al día en sus pagos al año 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 1.- Podrán acogerse a la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias y administrativas en cualquier estado incluyendo los de la vía coactiva, previo desistimiento de los recursos impugnatorios y acciones judiciales que se hubieran presentado y el respectivo pago de las costas y gastos procesales de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 001-1999-MDY.
- 2.- Conceder la rebaja del 50% en la tasa comercial del Arbitrio Municipal de Seguridad Ciudadana aprobada por Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDY, dicho descuento porcentual abarca ejercicios anteriores y periodo 2023.
- 3.- En caso, el titular del predio ejerciera a nombre propio actividad comercial en el inmueble materia del tributo, únicamente pagará la tasa comercial que resulte de la liquidación de acuerdo al área del establecimiento, contrario censu si el propietario destina solo parte de su inmueble para actividad comercial ejercida por un tercero, ambos se encuentran afectas al pago del tributo de acuerdo a las tasas (comercial y/o domiciliaria) vigentes.

Si el inmueble está destinado en su totalidad a actividad comercial por un tercero mediante la figura del arrendamiento y/o afines, la obligatoriedad en el pago la tendrá el inquilino o poseedor durante el plazo que corresponda a su contrato y de acuerdo a la tasa comercial correspondiente.

- 4.- Disponer la vigencia de la presente Ordenanza al 30 de junio del 2023.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ABG. NEJDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL



SERGIO JAVIER BOLLIGER MARROQUÍN
ALCALDE